CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001
SA-003-2023

FECHA:	16 DE MARZO DE 2023
CONTRATANTE:	INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP
CONTRATISTA:	S&C SOLUCIONES S.A.S.
NIT.	900.959.715-9
REPRESENTANTE LEGAL APODERADO:	MARINA ALEXANDRA LIZARAZO PUENTES
C.C:	43.154.813 DE MEDELLÍN
OBJETO:	“SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDA PARA SUBSIDIAR LA ALIMENTACIÓN A UN SEGMENTO DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL INTEP, CON EL FIN DE PREVENIR LA DESERCIÓN ESTUDIANTIL EN EL SECTOR EDUCATIVO DE LA REGIÓN”.
VALOR:	CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($135.992.520) IVA INCLUIDO
DURACIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL SERÁ HASTA LA TERMINACIÓN DEL I PERIODO ACADÉMICO DE 2023 DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP.

Entre los suscritos, a saber INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE - INTEP, representado legalmente por GERMÁN COLONIA ALCALDE, identificado con la cédula de ciudadanía 16.652.184 expedida en Cali, Valle del Cauca, quien actúa como Rector, cargo para el cual fue designado por el Consejo Directivo del INTEP, por Acuerdo 012 del 21 de octubre de 2022, facultado para suscribir el presente contrato y las disposiciones legales vigentes en materia de contratación, de una parte y en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE,** y por otra: **S&C SOLUCIONES S.A.S** persona jurídica, con NIT: 900.959.715-9, matriculado el 07 de abril de 2016 en la cámara de comercio de Cali bajo el Nº 950974-16 y representada legalmente por **MARINA ALEXANDRA LIZARAZO PUENTES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **43.154.813** de Medellín; quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE**

SUMINISTROS, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Rector de la Institución se encuentra facultado para contratar de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 núm. 1 y 3 de la Ley 80 de 1993. **2)** Que en el presente contrato no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a lo dispuesto en el Art. 9 ibídem. **3)** Que el presente contrato se regirá por las disposiciones del derecho común y las normas de derecho público a que se refiere el Art. 13 ibídem. **4)** Que la Sección Financiera expidió el C.D.P. respectivo para garantizar la suscripción del presente contrato. **5**) Que el presente contrato se suscribe en virtud de la selección objetiva de contratista realizada mediante el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía contemplado en el Decreto 1082 de 2015 **6)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se puede proceder a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDA PARA SUBSIDIAR LA ALIMENTACIÓN A UN SEGMENTO DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL INTEP, CON EL FIN DE PREVENIR LA DESERCIÓN ESTUDIANTIL EN EL SECTOR EDUCATIVO DE LA REGIÓN."** de conformidad con la descripcion tecnica presentada en la oferta enconomica del proceso de Selección Abreviada **SA-003-2023** publicado en el SECOP II. **CLÁUSULA SEGUNDA DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** declara que: **1)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato **4)** Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 4 del presente proceso contractual. **5)** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6)** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **7)** El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato de compra. **8)** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - GENERALES: a.** Suscribir el Acta de Inicio. **b.** Estar al día con los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente, sobre el personal que utilice para la ejecución del contrato quien, además, no tendrá vínculo laboral alguno con el INTEP. **c.** Presentar oportunamente las respectivas pólizas de conformidad con lo establecido en el contrato. **d.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **e.** Informar al INTEP por intermedio del supervisor contractual de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato. **f.** Sufragar a los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. **g.** Allegar dentro de los términos previstos los documentos y garantías requeridos para la cumplida iniciación del contrato. **h.** Responder por todas clases de demanda, reclamo o procesos que instauren el personal o los subcontratistas a su cargo. **i.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del cumplimiento del objeto contractual, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. **j.** Asumir bajo su absoluta responsabilidad laboral, la totalidad de la carga salarial y prestacional de acuerdo con las normas legales

vigentes, del personal que se requiera para la ejecución del contrato. **ESPECIFICAS: a)** Prestar el servicio de alimentación a los estudiantes beneficiados del subsidio de acuerdo a las condiciones técnicas requeridas por la entidad en el pliego de condiciones definitivo y aceptadas en la oferta económica presenta por el contratista. **b)** Prestar el servicio de alimentación a los estudiantes beneficiados en las instalaciones físicas del local comercial. **c)** Prestar el servicio de alimentación a los estudiantes beneficiados en las instalaciones del INTEP, garantizando el domicilio de dicha alimentación. **d)** Presentar semanalmente la cuenta de cobro, con base en el número de desayunos y/o almuerzos y/o cenas efectivamente entregados oportunamente, anexando la carta de solicitud de Bienestar Institucional donde se informa la cantidad requerida para cada semana. **e)** Comunicar oportunamente, por escrito, al supervisor, cualquier anomalía que se presente con el servicio de alimentación. **f)** Garantizar durante la vigencia del contrato, el costo unitario ofrecido por cada referencia en su propuesta. **CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: a)** Cancelar al Contratista de manera oportuna el valor pactado en el Contrato en los plazos y condiciones establecidas en el mismo. **b)** Seleccionar a los estudiantes beneficiados, a través del Área de Bienestar Institucional, quien realizará los estudios socioeconómicos para su selección, presentando el listado de estudiantes. **c)** Designar un supervisor quien realizará seguimiento a la ejecución contractual. **d)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA QUINTA – VALOR**: Para todos los efectos legales, este contrato de prestación de servicios, tendrá un valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($135.992.520) IVA INCLUIDO. CLÁUSULA SEXTA- FORMA DE PAGO: El CONTRATANTE** cancelará **AL CONTRATISTA**, el valor del contrato, en pagos parciales previa presentación de la factura, por parte del CONTRATISTA, y por parte del SUPERVISOR el recibo a satisfacción y el acta de recibo final, junto con el lleno de los requisitos y documentos legales conducentes para el pago. **EL CONTRATISTA** deberá radicar en la dependencia competente del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle- INTEP, las correspondientes facturas de pago, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha del cumplimiento del objeto contractual o, si a ello hubiere lugar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que **EL CONTRATISTA** subsane las glosas, en caso que se formulen. Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. **CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución contractual será hasta la terminación del I periodo académico de 2023 del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP o hasta agotarse el presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección, a partir de la firma del Acta de Inicio. **CLÁUSULA OCTAVA - CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula Penal una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato la cual se impondrá al contratista mediante resolución motivada. **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidos en la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: En caso que **EL CONTRATANTE** de por terminado, modifique o interprete el presente contrato, **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y se evidencie que puede conducir a su paralización,

EL CONTRATANTE mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso que **EL CONTRATANTE** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA** puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones al Contratante y se hará responsable ante **EL CONTRATANTE** de la calidad y ejecución de dichas actividades manteniendo indemne a **EL CONTRATANTE** de acuerdo con la cláusula décima segunda. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD**. **EL CONTRATISTA:** se obliga a indemnizar a **EL CONTRATANTE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne **AL CONTRATANTE** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, artículo 50 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, **EL CONTRATISTA** deberá él y su personal a cargo afiliarse al sistema de Seguridad Social y cumplir con los pagos correspondientes y debiendo acreditarlo para que se efectúen los pagos por parte de **EL CONTRATANTE**. El no cumplimiento dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUPERVISIÓN: EL CONTRATISTA** se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del funcionario que **EL CONTRATANTE** designe. **EL CONTRATANTE** ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de un supervisor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones generales y específicas adquiridas por el Contratista. El supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenar al Contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para Instituto de Educación Técnica Profesional de

Roldanillo, Valle - INTEP. **EL CONTRATANTE** podrá en cualquier momento, ordenar la suspensión de las instalaciones, si por parte **DEL CONTRATISTA** existe un incumplimiento sistemático de las instrucciones impartidas por el supervisor, sin que el Contratista tenga derecho a reclamos o ampliación del plazo. Las principales funciones y atribuciones del supervisor son: **1)** Colaborar con el Contratista para el éxito de la entrega de los equipos comprados. **2)** Exigir el cumplimiento de las especificaciones y del contrato en todas sus partes. **3)** Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios en las especificaciones, y someterlos a consideración de **EL CONTRATANTE**. **4)** Vigilar que **EL CONTRATISTA** cumpla las disposiciones que sean necesarias y, en general, todas las atribuciones que se consideren como potestativas del Supervisor, y las demás que le asigne **EL CONTRATANTE**. **5)** Dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, de la forma prevista en el presente pliego de condiciones, cuando a su juicio deba hacerlo por posibles incumplimientos de las obligaciones del contrato vigilado, y presentar el Informe preliminar, a la Secretaría General dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término de respuesta preliminar del contratista, así como emitir los conceptos y presentar la información que le sea solicitada dentro del anotado procedimiento. **6)** Informar a la Compañía de Seguros sobre las llamadas de atención e incumplimientos del contratista. **7)** Cumplir los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y en la Ley 80 de 1993.**8)** Velar por que se cumpla lo dispuesto en la legislación y los tratados internacionales suscritos por Colombia, tales como el Convenio 182 de 1999 de la OIT, y en atención a la Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, en los que se prohíbe la contratación de menores de edad sin la observancia de las disposiciones que regulan la materia. **9)** Verificar el cumplimiento del pago de Seguridad Social Integral y parafiscales durante la ejecución del contrato, EL SUPERVISOR verificará el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito previo para la aprobación de pago. **10)** Además de las funciones generales antes mencionadas, y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la Supervisión apoyará, asistirá y asesorará **EL CONTRATANTE** en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – FONDOS DEL CONTRATO:** EL presente contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número **090 del 20 de febrero de 2023**, expedido por el Coordinador del G.I.T. Financiero del INTEP. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal existente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – GARANTÍAS:** El Contratista debe presentar a favor de **EL CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato una póliza de garantía de: **1) Garantía de Cumplimiento**: De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con el contrato le correspondan, y su cuantía será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más.. **2) Calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al 10% del contrato. El contratista deberá otorgarla con un plazo igual al contrato y cuatro (04) meses más. **3) Garantía de Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** Este amparo deberá cubrir al INTEP de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía será del (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2º del Art. 14 de la Ley 80 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente **EL**

CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PARA FIRMA DIGITAL:** 1) Ambas PARTES reconocen como válida y legal la firma electrónica impuesta en este Contrato, de conformidad con las disposiciones de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, y/o aquellas normas que los adicionen o modifiquen. 2) Ambas PARTES reconocen y aceptan que, de conformidad con la normatividad vigente, la firma electrónica es una forma válida de manifestación de la voluntad, que produce efectos y por lo tanto, es admisible como prueba en juicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato será de común acuerdo entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, procedimiento que se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. Dentro de este plazo **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que llegaren **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** para poner fin a las divergencias presentadas. Para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la Garantía Única del contrato a la calidad del servicio, al pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones, y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente Contrato, se señala como domicilio, el municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia, se firma en Roldanillo, Valle del Cauca, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CONTRATANTE

GERMÁN COLONIA ALCALDE
Rector

CONTRATISTA

MARINA ALEXANDRA LIZARAZO P.
Contratista
Representante Legal Apoderado
S&C SOLUCIONES S.A.S..

Elaboró: Juan Pablo Bonilla Rojas – Supernumerario Contratación
Reviso: Julián Hernández Aguirre – Asesor Jurídico